

Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. (BOE 06-06-1997)

(Actualizado a fecha 28/01/08)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 43. Objeto de las pruebas.

Todo conductor de vehículos de motor o ciclomotores deberá poseer, para conducir con seguridad, las aptitudes psicofísicas y los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos que le permitan:

- a) Manejar adecuadamente el vehículo y sus mandos para no comprometer la seguridad vial y conseguir una utilización responsable del vehículo.
- b) Dominar el vehículo con el fin de no crear situaciones peligrosas y reaccionar de forma apropiada cuando éstas se presenten.
- c) Discernir los peligros originados por la circulación y valorar su gravedad.
- d) Observar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, en particular las que tengan por objeto prevenir los accidentes de circulación y garantizar la fluidez y seguridad de la circulación.
- e) Tener un conocimiento razonado sobre mecánica y entretenimiento simple de las partes y dispositivos del vehículo que le permitan detectar los defectos técnicos más importantes del mismo, en particular los que pongan en peligro la seguridad, y remediarlos debidamente.
- f) Tener en cuenta todos los factores que afectan al comportamiento de los conductores con el fin de conservar en todo momento la utilización plena de las aptitudes y capacidades necesarias para conducir con seguridad.
- g) Contribuir a la seguridad de todos los usuarios, en particular de los más débiles y los más expuestos al peligro, mediante una actitud respetuosa hacia el prójimo.
- h) Contribuir a la mejora del medio ambiente, evitando la contaminación.
- i) Auxiliar a las víctimas de accidentes de circulación, prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, tratando de evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y colaborar con la autoridad y sus agentes en el esclarecimiento de los hechos.

Pruebas a realizar.

1. Las *pruebas a realizar* para obtener autorización administrativa para conducir serán las siguientes:

- a) Pruebas de aptitud psicofísica.
- b) Pruebas de control de conocimientos.
- c) Pruebas de control de aptitudes y comportamientos.

2. Las **pruebas de aptitud psicofísica** tendrán por objeto comprobar que no existe alguna enfermedad o deficiencia que pueda suponer incapacidad para conducir asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.

- d) El sistema cardiovascular.
- e) Trastornos hematológicos.
- f) El sistema renal.
- g) El sistema respiratorio.
- h) Enfermedades metabólicas y endocrinas.
- i) El sistema nervioso y muscular.
- j) Trastornos mentales y de conducta.
- k) Trastornos relacionados con sustancias.
- l) Aptitud perceptivo-motora.
- m) Cualquiera otra afección no mencionada en los apartados anteriores que pueda suponer una incapacidad para conducir o comprometer la seguridad vial al conducir.

3. Las **pruebas de control de conocimientos** comprenderán:

- a) Prueba de control de conocimientos común a todo permiso de conducción.
- b) Prueba de control de conocimientos específicos.

4. Las **pruebas de control de aptitudes y comportamientos** comprenderán:

- a) Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado.
- b) Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.

CAPÍTULO III

De los conocimientos, aptitudes y comportamientos necesarios para conducir vehículos de motor y ciclomotores y de las pruebas a realizar para su comprobación

SECCIÓN 1ª DE LOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS

Artículo 48. Conocimientos.

1. Todo solicitante de permiso de conducción, cualquiera que sea su clase, deberá poseer y demostrar que posee un conocimiento razonado y una buena comprensión de, al menos, las materias que a continuación se indican:

1ª La vigilancia y las actitudes con respecto a los demás usuarios: su importancia.

Necesidad de una colaboración entre los usuarios: no molestar, no sorprender, advertir, comprender, prever los movimientos de los demás.

2ª Las funciones de percepción, de evaluación y de toma de decisiones, principalmente el tiempo de reacción y las modificaciones de los comportamientos del conductor vinculados a los efectos del alcohol, drogas, medicamentos, enfermedades, estados emocionales, fatiga, sueño y otros factores.

3ª Los principios relativos al respeto de las distancias de seguridad entre vehículos, a la distancia de frenado y a la estabilidad del vehículo en la vía teniendo en cuenta las diferentes condiciones meteorológicas o ambientales, las características de los distintos tipos y tramos de vía y el estado de la calzada.

4ª Los riesgos de la conducción vinculados a los diferentes estados de la calzada y especialmente sus variaciones según las condiciones atmosféricas, la hora del día o de la noche.

5ª La vía: clases de vía y partes de la vía. Características de los diferentes tipos de vía y las disposiciones legales derivadas de ello.

6ª La conducción segura en túneles.

7ª Los riesgos específicos relacionados con la inexperiencia de otros usuarios de la vía y con los usuarios más vulnerables, como por ejemplo los peatones (especialmente los niños, las personas de edad avanzada o discapacitadas, las personas ciegas o sordas), los ciclistas, los conductores de ciclomotores, de motocicletas, de coches de minusválido y otros.

8ª Los riesgos inherentes a la circulación y a la conducción de los diversos tipos de vehículos y a las diferentes condiciones de visibilidad de sus conductores.

9ª Los elementos mecánicos relacionados con la seguridad de la conducción y, en particular, poder detectar los defectos más corrientes que puedan afectar a los sistemas de dirección, suspensión, ruedas, frenos y neumáticos, alumbrado y señalización óptica (luces, indicadores de dirección, catadióptricos) y escape, a los retrovisores, lavaparabrisas y limpiaparabrisas, y a los cinturones de seguridad y las señales acústicas.

10ª Los equipos de seguridad de los vehículos, especialmente la utilización de los cinturones de seguridad, reposacabezas y equipos de seguridad destinados a los niños.

11ª La utilización del vehículo en relación con el medio ambiente: uso adecuado de las señales acústicas, conducción económica y ahorro de combustible, limitación de emisiones contaminantes y otras medidas a tener en cuenta por el conductor para evitar la contaminación ambiental.

12ª Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, especialmente las que se refieren a la señalización, reglas de prioridad y limitaciones de velocidad.

13ª Normativa relativa a los documentos administrativos necesarios para circular conduciendo un vehículo a motor: documentos relativos al conductor, al vehículo y, en su caso, a la carga transportada.

14ª Factores y cuestiones de seguridad relativos a la carga del vehículo y a las personas transportadas.

15ª Los accidentes de circulación: factores que intervienen. Causas más frecuentes de los accidentes.

16ª Normas generales sobre el comportamiento que debe adoptar el conductor en caso de accidente (señalizar, alertar) y medidas y primeros auxilios que puede adoptar, si procede, para socorrer a las víctimas de accidentes de circulación.

17ª Precauciones necesarias al abandonar el vehículo.

Artículo 49. Aptitudes.

1. Los solicitantes de permiso de conducción, cualquiera que sea su clase, deberán ser capaces de prepararse adecuadamente para una conducción segura:

- a) Verificando el estado de los neumáticos, de las luces, de los catadióptricos, del sistema de dirección, de los frenos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica.
 - b) Efectuando las regulaciones necesarias para conseguir una posición sentada correcta.
 - c) Ajustando los retrovisores y el cinturón de seguridad.
 - d) Controlando la cerradura de las puertas.
2. Igualmente deberán ser capaces de utilizar correcta y adecuadamente los mandos del vehículo:
- a) El volante.
 - b) El acelerador.
 - c) El embrague.
 - d) La caja de cambios.
 - e) El freno de mano y el de pie.
 - f) Las luces, los indicadores de dirección y otros dispositivos luminosos.
 - g) Los limpiaparabrisas y el lavaparabrisas.
 - h) El desempañado y la climatización.
 - i) Otros mandos.
3. La utilización de los mandos del vehículo a que se refiere el apartado 2 anterior deberá ser realizada en las condiciones siguientes:
- a) Poniendo en marcha el motor y arrancando sin sacudidas, tanto en terreno llano como en pendiente ascendente o descendente.
 - b) Acelerando y cambiando sucesivamente de relación de marchas hasta alcanzar una velocidad conveniente manteniendo al mismo tiempo una trayectoria en línea recta, incluso en el momento de cambiar de velocidad.
 - c) Adaptando la velocidad para cambiar de dirección en una intersección a la derecha o a la izquierda, en pasos estrechos, en su caso, y dominando la trayectoria del vehículo.
 - d) Efectuando un recorrido en marcha atrás manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina. (Sólo en circuito cerrado).
 - e) Realizando una media vuelta (cambio de sentido de marcha) utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás.
 - f) Frenando para detenerse con precisión utilizando, si es necesario, la capacidad máxima de frenado del vehículo.
 - g) Estacionando el vehículo y abandonando un espacio de estacionamiento (en paralelo, oblicuo o perpendicular) utilizando las marchas hacia adelante y hacia atrás, tanto en terreno llano como en una pendiente ascendente o descendente.
4. Las prescripciones indicadas en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, únicamente serán exigibles cuando sean compatibles con las características del vehículo.

Artículo 50. Comportamientos.

1. Los solicitantes de permiso de conducción, cualquiera que sea su clase, deberán poder efectuar todas las operaciones y maniobras de conducción en situaciones normales de circulación real con seguridad y con todas las precauciones requeridas:

- a) Observando, incluso con ayuda de los espejos retrovisores, el perfil de la vía, la señalización, los movimientos de los demás, los riesgos presentes o previsibles.
- b) Utilizando adecuadamente los mandos del vehículo: embrague, freno de pie, acelerador, freno de mano, volante, luces, limpiaparabrisas, señales acústicas, palanca de cambio, etc.
- c) Comunicándose con los demás usuarios de la vía utilizando adecuadamente los medios autorizados para ello.
- d) Reaccionando adecuada y eficazmente en caso de peligro ante las situaciones reales de riesgo.
- e) Cumpliendo las disposiciones en materia de normas y señales reguladoras de la circulación, órdenes de los agentes y personas autorizadas para regular la circulación.
- f) Respetando a los peatones y demás usuarios de la vía.

2. Además, deberán poseer, en diferentes situaciones de circulación real, la aptitud necesaria para, con plena seguridad:

- a) Poner en marcha el motor, iniciar la marcha e incorporarse a la circulación de forma adecuada desde el borde de la acera o el lugar de estacionamiento.
- b) Circular ocupando la posición correcta en la calzada.
- c) Adaptar la velocidad a las condiciones de la circulación, el trazado de la vía, a las condiciones meteorológicas o ambientales y a las normas y señales que la regulen utilizando la relación de marchas adecuada.
- d) Mantener las distancias de seguridad entre vehículos.
- e) Cambiar de carril y de calzada.
- f) Rebasar vehículos inmovilizados y obstáculos.
- g) Cruzarse con otros vehículos, incluso en estrechamientos.
- h) Adelantar en diferentes situaciones y a distintos tipos de vehículos y permitir el adelantamiento.
- i) Abordar y franquear pasos a nivel: aproximación, posición de entrada y franqueo.
- j) Abordar y franquear intersecciones: aproximación, posición de entrada, velocidad y franqueo.
- k) Girar a la derecha y a la izquierda en las intersecciones o para abandonar la calzada.
- l) Abordar y franquear pasos para peatones.
- m) Cambiar el sentido de la marcha.
- n) Parar o estacionar el vehículo de forma adecuada y adoptar las precauciones necesarias.

SECCIÓN 2ª DE LAS PRUEBAS A REALIZAR PARA COMPROBAR LOS CONOCIMIENTOS, LAS APTITUDES Y LOS COMPORTAMIENTOS

Artículo 51. Pruebas de control de conocimientos.

1. El contenido de la prueba de control de conocimientos común a realizar por los solicitantes de permiso de conducción, cualquiera que sea su clase, versará, al menos, sobre las materias que se indican comprendidas en los apartados del artículo 48 de este Reglamento que a continuación se citan:

- a) Disposiciones legales y reglamentarias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (apartado 1.12ª).
- b) El conductor (apartados 1.1ª y 1.2ª).
- c) La vía (apartados 1.3ª, 1.4ª, 1.5ª y 1.6ª).
- d) Los demás usuarios de la vía (apartados 1.7ª y 1.8ª).
- e) Normativa general y varios (apartados 1.13ª, 1.14ª, 1.15ª, 1.16ª y 1.17ª)
- f) Otros (apartados 1.9ª, 1.10ª y 1.11ª).

Artículo 52. Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado.

(Artículo modificado por Real Decreto 1598/2004, de 2 de julio)

1. El contenido de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado se orientará a comprobar la destreza y habilidad de los aspirantes en el dominio y manejo del vehículo y sus mandos.

Los solicitantes de autorización para conducir los vehículos de permiso de la clase B realizarán las siguientes maniobras con incidencia en la seguridad vial:

G) Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.

H) Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás, en espacio limitado.

I) Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar (en paralelo, oblicuo o perpendicular), utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente.

J) Arranque sin sacudidas ni retrocesos en pendiente ascendente o descendente.

K) Frenado para detener el vehículo con precisión, utilizando, si es necesario, la capacidad máxima de frenado de aquel. De las cinco maniobras antes establecidas, cada aspirante deberá realizar al menos tres, de las que una contendrá una marcha atrás.

Estas maniobras podrán realizarse durante el desarrollo de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y, cuando las circunstancias lo aconsejen, en circuito cerrado.

Previamente a la realización de dichas maniobras, los aspirantes deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo las prescripciones siguientes:

- a) Regular el asiento para conseguir una posición sentada correcta.
- b) Ajustar los retrovisores, el cinturón de seguridad y los reposacabezas, si existen.
- c) Controlar el cierre de las puertas.
- d) Efectuar verificaciones de forma aleatoria del estado de los neumáticos, del sistema de dirección, de los frenos, de líquidos (por ejemplo, aceite del motor, líquido refrigerante, líquido del lavaparabrisas), de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica.

Artículo 53. Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general. (Artículo modificado por Real Decreto 1598/2004, de 2 de julio)

1. Todo aspirante a permiso de conducción, durante el desarrollo de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico general, deberá efectuar, en situaciones normales de circulación, con toda seguridad y con las precauciones necesarias, las operaciones y maniobras establecidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 49 que no hayan sido valoradas en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y las contenidas en el artículo 50.

Previamente a la realización de la prueba, deberán demostrar, en cuanto sean compatibles con el vehículo, que son capaces de prepararse para una conducción segura cumpliendo lo establecido en el apartado 1 del citado artículo 49.

4. Los aspirantes a permiso de la clase D deberán demostrar, además, que son capaces de adoptar las disposiciones particulares relativas a la seguridad del vehículo.

5. Los conductores de todo vehículo de motor deberán poseer, para conducir con seguridad, los conocimientos, aptitudes y comportamientos expuestos en los artículos 48 a 53 que les permitan:

- a) Discernir los peligros originados por la circulación y valorar su gravedad.
- b) Dominar su vehículo con el fin de no crear situaciones peligrosas y reaccionar de forma apropiada cuando estas se presenten.
- c) Observar las disposiciones legales en materia de circulación vial, en particular las que tienen por objeto prevenir los accidentes de la carretera y garantizar la fluidez de la circulación.
- d) Detectar los defectos técnicos más importantes de su vehículo, en particular los que pongan en peligro la seguridad, y remediarlos debidamente.
- e) Tener en cuenta todos los factores que afectan al comportamiento de los conductores (alcohol, cansancio, vista deficiente, etc.), con el fin de conservar la utilización plena de las capacidades necesarias para la seguridad de la conducción.
- f) Contribuir a la seguridad de todos los usuarios, en particular de los más débiles y de los más expuestos, mediante una actitud respetuosa hacia todos ellos.

6. En cada una de las situaciones de conducción, la evaluación se referirá a la soltura del aspirante en el manejo de los diferentes mandos del vehículo y el dominio que demostrará para introducirse en la circulación con total seguridad.

A lo largo de la prueba, el aspirante deberá dar una impresión de seguridad. Los errores de conducción o un comportamiento peligroso que amenace la seguridad inmediata del vehículo de examen, sus pasajeros u otros usuarios de la vía, tanto si es necesaria como si no la intervención del examinador o acompañante, será causa suficiente para interrumpir la prueba y calificar inmediatamente la falta de aptitud del aspirante. No obstante, en atención a las circunstancias, especialmente la densidad del tráfico y la seguridad de la circulación, el examinador podrá decidir si en algún caso es conveniente continuar la prueba.

La actuación de los examinadores deberá ser controlada y supervisada por la Jefatura Provincial de Tráfico a la que estén adscritos, con el fin de garantizar la aplicación correcta y homogénea de las disposiciones relativas a la valoración de las faltas con arreglo a las normas que establece este Reglamento.

7. En su apreciación, los examinadores deberán prestar especial atención al hecho de si los aspirantes muestran un comportamiento prudente y cortés. Este es un reflejo de la forma de conducir considerada en su globalidad, que el examinador debe tener en cuenta para hacerse una idea general de la preparación del aspirante. Será un criterio positivo una conducción flexible y dispuesta, aparte de segura, y tendrá en cuenta las condiciones meteorológicas y de la vía pública, de los demás vehículos, los intereses de los demás usuarios de aquella, especialmente de los más vulnerables, y la capacidad de anticipación.

8. El examinador también analizará del aspirante los siguientes aspectos:

a) Control del vehículo, teniendo en cuenta: la correcta utilización de los cinturones de seguridad, los retrovisores, los reposacabezas, el asiento; el manejo correcto del embrague, la caja de cambios, el acelerador, los sistemas de frenado, la dirección; el control del vehículo en diferentes circunstancias, a distintas velocidades; la estabilidad en carretera; el peso, las dimensiones y características del vehículo; el peso y tipo de carga (clases B + E, C1, C1 + E, C, C + E, D + E y D1 + E únicamente); el confort de los pasajeros (clases D, D + E, D1, D1 + E únicamente), sin aceleraciones bruscas, suavidad en la conducción o ausencia de frenazos.

b) Conducción económica y no perjudicial para el medio ambiente, teniendo en cuenta las revoluciones por minuto, el cambio de marchas, la utilización de frenos y acelerador (clases B + E, C1, C1 + E, C, C + E, D, D + E, D1, D1 + E únicamente).

c) Capacidad de observación: observación panorámica; utilización correcta de los espejos; visión a lo lejos, mediana, cercana.

d) Prioridades/ceda el paso: prioridad en cruces e intersecciones; ceda el paso en otras ocasiones especialmente, al cambiar de dirección, al cambiar de carril, en maniobras especiales.

- e) Posición correcta en la vía pública: posición correcta en la calzada, en los carriles, en las rotondas, en las curvas, posición apropiada teniendo en cuenta el tipo y características del vehículo; preposicionamiento.
- f) Distancias: la distancia adecuada de separación frontal y lateral y la distancia adecuada de los demás usuarios de la vía pública.
- g) Velocidad: no superior a la autorizada; adecuación de la velocidad a las condiciones meteorológicas y del tráfico y, cuando proceda, a los límites establecidos; conducción a una velocidad a la que siempre sea posible detenerse en el tramo visible y libre; adecuación de la velocidad a la de los demás usuarios del mismo tipo.
- h) Semáforos, señales de tráfico y otros factores: actuación correcta ante los semáforos; observancia de las indicaciones de los agentes o, en su caso, otros encargados de controlar el tráfico; comportamiento correcto ante las señales de tráfico (prohibiciones u obligaciones); respecto de las señales en la calzada.
- i) Señalización: uso de las señales oportunas cuando sea necesario, correctamente y en su momento; reaccionar de forma apropiada ante las señales emitidas por otros usuarios de la vía.
- j) Frenado y detención: desaceleración a su momento, frenado y detención acordes con las circunstancias; capacidad de anticipación; utilización de varios sistemas de frenado (únicamente para las clases C, C + E, D, D + E); utilización de sistemas de reducción de la velocidad diferentes de los frenos (únicamente para las clases C, C + E, D, D + E).

Artículo 54. Centro de exámenes en el que se realizarán las pruebas.

Las pruebas se realizarán en la provincia donde se hubiere presentado la solicitud y en el centro de exámenes que, atendidas las circunstancias y las posibilidades del servicio, determine la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 55. Convocatorias.

1. Cada solicitud para obtener permiso o licencia de conducción dará derecho a dos convocatorias para realizar las pruebas. Entre convocatorias de un mismo expediente no deberán mediar más de tres meses, salvo en casos de enfermedad u otros excepcionales debidamente justificados ante la Jefatura Provincial de Tráfico.
2. Como norma general, las pruebas de control de conocimientos se celebrarán en fecha distinta a la de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y ésta a la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico.
3. Las fechas de las pruebas serán fijadas, a petición del interesado, por la Jefatura Provincial de Tráfico ante la que se presente la solicitud teniendo en cuenta las posibilidades del servicio y la capacidad de enseñanza de cada profesor. La no presentación a cualesquiera de las pruebas en las fechas fijadas dará lugar a la pérdida de la convocatoria, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

**Artículo 56. Forma de realizar las pruebas de control de conocimientos.
(Artículo modificado por Real Decreto 62/2006, de 27 de enero)**

1. Las pruebas de control de conocimientos se harán de modo que se garantice que el aspirante posee los conocimientos adecuados. Con carácter general, se realizarán por procedimientos informáticos.

El aspirante seleccionará la respuesta que considere correcta entre las propuestas para cada pregunta.

2. El número de preguntas planteadas será:

a) En la prueba de control de conocimientos común a todo permiso, cualquiera que sea su clase, un mínimo de 30 preguntas y un máximo de 50.

b) En cada una de las pruebas de control de conocimientos específicos, un mínimo de 16 preguntas y un máximo de 40.

d) En la prueba de control de conocimientos para obtener licencia de conducción, un mínimo de 16 preguntas y un máximo de 40.

Artículo 57. Calificación de las pruebas y período de vigencia de las mismas. (Artículo modificado por Real Decreto 62/2006, de 27 de enero)

1. Las pruebas, tanto las de control de conocimientos como las de control de aptitudes y comportamientos, serán calificadas de apto o no apto. La declaración de aptitud en una prueba tendrá un período de vigencia de dos años, contado desde el día siguiente a aquél en que el aspirante fue declarado apto en la prueba.

Las pruebas serán eliminatorias. Quienes no hayan superado las de control de conocimientos no podrán realizar la de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y, quienes no hayan superado ésta, no podrán realizar la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la calificación de las pruebas se ajustará a los criterios que se establecen en el anexo V.

Artículo 58. Exenciones.

1. Estarán exentos de realizar la prueba de control de conocimientos común a todo permiso de conducción, cualquiera que sea su clase, quienes sean titulares de un permiso de conducción en vigor para cuya obtención haya sido preciso superar dicha prueba.

....

Artículo 59. Otros requisitos para la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.

1. En ningún caso podrá ser admitido a realizar la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general necesaria para obtener permiso de conducción, quien no esté en posesión de licencia de aprendizaje o no haya realizado su formación en una escuela particular de conductores.

2. Para realizar la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, al doble mando del vehículo, excepto cuando se trate de motocicletas, irá un profesor o el acompañante legalmente autorizado al efecto para conducir el vehículo de que se trate.

3. Durante la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior, las instrucciones precisas serán dadas exclusivamente por el examinador encargado de calificarla, quien podrá ir al doble mando si así se estableciera por la Dirección General de Tráfico en aquellos casos en que no sea necesario realizar la formación a través de una escuela particular de conductores u obteniendo licencia de aprendizaje.

4. El profesor o acompañante será responsable de la seguridad de la circulación. No deberá intervenir en el desarrollo de la prueba, ya sea dando instrucciones con signos, palabras o de cualquier otra forma, o ejerciendo acción directa sobre los mandos del vehículo, salvo en caso de emergencia, errores o comportamientos peligrosos del aspirante que impliquen inobservancia de normas o señales reguladoras de la circulación o cuestiones de seguridad vial que amenacen la seguridad del vehículo, sus ocupantes u otros usuarios de la vía. Si lo hiciese, aunque sea debido a una situación en que está obligado a intervenir, se interrumpirá y suspenderá inmediatamente la prueba y el aspirante será declarado no apto en la convocatoria de que se trate.

5. Cuando se trate de solicitantes de permisos de la clase A, el aspirante realizará la prueba conduciendo la motocicleta que corresponda sin acompañante. El examinador dirigirá la prueba y dará las instrucciones precisas, por medio de un intercomunicador eficaz, desde un vehículo de turismo, adscrito al centro donde el interesado haya realizado el aprendizaje, que circulará detrás de la motocicleta e irá conducido por el profesor que haya impartido las enseñanzas prácticas de conducción y circulación. Al aspirante que padezca hipoacusia que le impida recibir las instrucciones a través de intercomunicador, le será facilitado un croquis en el que se represente gráficamente el itinerario a realizar.

ANEXO VIII

De la prueba de control de conocimientos para la recuperación del permiso o licencia de conducción(Anexo añadido por Real Decreto 62/2006, de 27 de enero)

1. El titular de una autorización para conducir cuya pérdida de vigencia haya sido declarada como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados, para obtener una autorización administrativa para conducir de la misma clase de la que era titular, tendrá que superar una prueba de control de conocimientos sobre las materias comprendidas en el apartado octavo de la Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción.

Previamente, deberá haber realizado y superado con aprovechamiento el curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación del permiso o la licencia de conducción, que se regula en la citada Orden INT/2596/2005.

2. El interesado podrá dirigir la solicitud para la realización de la prueba de control de conocimientos a cualquier jefatura provincial de tráfico, utilizando para ello el modelo que a tales efectos proporcionará dicho organismo.

Con la solicitud suscrita por el interesado y previo abono de la correspondiente tasa, deberán presentarse los documentos a que se refiere el artículo 15.2.a), b) y c) de este reglamento, así como copia de la certificación prevista en el anexo b) de la Orden INT/2596/2005.

3. La fecha de la prueba será fijada, a petición del interesado, por la jefatura provincial de tráfico a la que se dirija la solicitud, de acuerdo con la disponibilidad de ésta. La no presentación a la prueba dará lugar a la pérdida de la convocatoria, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

4. La prueba se realizará en el centro de exámenes que determine la jefatura provincial de tráfico a la que se haya dirigido la solicitud, en la forma que se establece en el artículo 56. El número de preguntas para esta prueba será de un mínimo de 30 y un máximo de 50 y el tiempo destinado para su realización será de 1 minuto por pregunta.

5. Para ser declarado apto el número de errores permitidos no podrá ser superior al 10 por ciento del total de preguntas formuladas.

6. Una vez declarado apto, la jefatura provincial de tráfico expedirá un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular y con la misma antigüedad.

7. Aquellos que no superen la prueba en primera convocatoria, podrán presentarse nuevamente hasta un máximo de dos ocasiones. Como requisito previo para poder presentarse a cada una de éstas, deberán realizar un ciclo formativo de cuatro horas de duración en el mismo Centro en donde se realizó el curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación del permiso o la licencia de conducción. El ciclo formativo versará sobre las mismas materias que dicho curso y para acreditar su superación se expedirá por el Centro una certificación que se presentará por el interesado como requisito previo para poder realizar la prueba.

8. Agotadas las tres convocatorias sin haber superado la prueba de control de conocimientos, para obtener una nueva autorización administrativa para conducir deberá realizar un nuevo curso y superar la prueba de control de conocimientos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de este anexo.